

Cipolletti, 14 de mayo de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas "**B.M.B. C/ S.H.H. S/ HOMOLOGACIÓN. (Expte. N° CI-01290-F-2026)**", traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. <.B.B., mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 0.d.j.d.2. con el Sr. **H.H.S.**, correspondiente a ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de su hijo en común <.B.S.B.

Denuncia que respecto a la cuota alimentaria el progenitor del niño no ha dado cumplimiento con lo acordado, solicitando se lo intime. Asimismo denuncia el incumplimiento de la comunicación presencial.

Solicita reasignación de la cuenta judicial oportunamente abierta por el CIMARC, la N° 1.C.N.0., a nombre de los presentes actuados.

Manifiesta que el Sr. S. tiene una nueva empleadora, siendo la misma, la empresa S.E.A.C.2. domiciliada en A.B.1.d.C.B., de la pcia. de Río Negro. Solicita se libre oficio de retención a la misma.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que en su parte pertinente dice:

" 1.- Cuota Alimentaria: A partir del mes de julio del año 2025, el Sr. S.H.H.D.N.C.2., ofrece en concepto de cuota alimentaria mensual la suma equivalente al 30% de sus haberes y sac, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, deducidos los descuentos de ley, viandas y viáticos, con un piso mínimo del 65% de un salario mínimo vital y Móvil. A tales efectos consiente la retención de la suma acordada en concepto de "Aporte voluntario de prestación Alimentaria" en favor de su hijo T.B.S.B.D.5. por parte de su empleador. El alimentante presta funciones para la Empresa K.S., C.3., con domicilio en calle O.1. de la localidad de C.B., Provincia de Río Negro, email:c.

Atento a ello, se solicita que desde la Dirección del CIMARC se notifique al Empleador

a los fines del depósito de la suma equivalente al 30% de todos sus ingresos y SAC, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, previa deducción de los descuentos de Ley, Viandas y Viáticos, en favor de su hijo T.B.S.D.5.- Asimismo, las partes acuerdan que esta retención acordada tiene un piso mínimo mensual equivalente al 65% de un salario mínimo vital y móvil, por lo que se ordena a la empresa que al transferir las sumas acordadas, estas no sean menores a este porcentaje.-

2.- Apertura de Cuenta Judicial: Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de la Sra. B.M.B.D.N., CUIL .2.-

Las partes serán notificadas de los datos bancarios en los siguientes whatsapp Sra B.c.2./l. y Sr S. c. cel 2.

Las partes convienen que hasta tanto se haga efectiva la apertura de la cuenta solicitada y la retención directa, el pago de cuota de alimentos se realizará en la cuenta personal de Mercado pago de la Sra. B.M.B., correspondiendo depositar en el mes en curso las sumas correspondiente a la cuota alimentaria acordada y el porcentaje de Sac del mes de julio 25.-.

3.-Aporte bimestral de ropa: El Sr S. ofrece y se compromete a aportar a su hijo una prenda o calzado etc que su hijo T. necesite. Esta muda será aportada cada dos meses, acordando previamente con la persona intermediaria entre los progenitores que ropa o calzado necesita el niño. 4.- Obra Social: El Sr S. sumará a su hijo T.B.S.D.5. a la Obra Social que posee. Este trámite deberá realizarse en el mes de julio 2025, prestando colaboración la Sra B. para cualquier documentación que sea requerida.-

5.- Régimen de comunicación: Las partes acuerdan un régimen de comunicación teniendo en cuenta la edad de T. y la distancia geográfica entre el mismo y su padre, a saber: Contacto presencial: El Sr S. viajará a la ciudad de Cipolletti para contactarse con su hijo en forma presencial en un lugar que se debe informar a la madre o familiar. El Sr S. acordará con la intermediaria el día y hora de retiro y reintegro del niño para compartir con él tiempo de calidad. Las partes acuerdan que estos encuentros tendrán carácter de vinculación progresiva y en principio en presencia de la intermediaria hasta que este vínculo se afiance.- Contacto remoto: El Sr S. se contactará telefónicamente con su hijo tres veces por semana (desde su celular) con o sin cámaraal teléfono de la intermediaria elegida por las partes: Sra L.S..

Estos días serán acordados previamente con la Sra L. (abuela materna) en el horario de 19:00 a 20:00 hs aproximadamente dependiendo del ánimo y edad del niño T.-

Asimismo, la madre del niño se ofrece sin obligación alguna a enviar foto o video para

el caso que no se puedan realizar dichos contactos telefónicos con el niño, comprometiéndose el Sr S. a no solicitar fotos o videos a las intermediarias si en la semana pudo ver o hablar con su hijo."

II.- Requiérase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.C.N.0. abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Líbrese oficio a la empleadora del Sr.H.H.S., DNI 4. a fin que proceda a retener el equivalente al 30% de todos sus ingresos y SAC, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, previa deducción de los descuentos de Ley, Viandas y Viáticos, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

IV.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, como así también haber dado cumplimiento a la inclusión del niño en la Obra Social, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFÍQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

Asimismo, INTIMESE al Sr. H.H.S., DNI 4. a dar estricto cumplimiento al convenio homologado respecto al Régimen de Comunicación con su hijo, bajo apercibimiento de aplicar medidas razonables a fin del cumplimiento del mismo.- NOTIFIQUESE.

V.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

VI.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. GABRIELA BLANCO, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y UNO CON 40/100 (\$ 340.061,40) (3JUS+ 40% apoderado), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de

trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. GABRIELA BLANCO que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VII.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza